



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo de
Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 602

Radicación: 76001-33-33-017-2020-00069-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Miguel Ángel Palacio Urresti, representado por la señora Denis Urresti Delgado, y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-; Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC-; FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., como integrantes del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, y Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante mediante diferentes escritos vistos en Índice 44 y 46 expediente digital Samai, manifiesta que las pruebas aportadas con el escrito de reforma de la demanda no fueron cargadas en su totalidad al expediente digital, solicitando sean incorporadas en su totalidad.

En informe secretarial que antecede Índice 47 del expediente digital SAMAI, se informa al Despacho que mediante correo allegado el día 12 de noviembre de 2021 la parte demandante presenta escrito de reforma de la demanda, el escrito fue allegado al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual contiene como adjuntos dos (2) archivos denominados "DEMANDA REFORMADA.pdf" y "ANEXOS.zip", documentos que fueron cargados al ONEDRIVE que funcionaba como herramienta de almacenamiento de los procesos para esa fecha.

Que revisado nuevamente el correo allegado por la oficina de apoyo a los Juzgados Administrativos el día 12 de noviembre de 2021, se tiene que el mismo contiene un enlace denominado "PRUEBAS.zip", el cual no fue revisado en su momento por el secretario, dicho enlace contiene archivos que no se encuentran cargados al expediente digital existente en el repositorio de la época (Onedrive).



De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 9:57 a. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C57425 RV: Reforma de la demanda - Rad. 76001-33-33-017-2020-00069-00 - Miguel Ángel Palacio Urresti y otros

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADc1NjFhZDJLTkzYTgtNDVhNC1hYjU5LWJjODg0NzdjZjUzZQAQAJ6naZZm2jVjgWGG%2FtBUO2M%3D>

1/2

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADc1NjFhZDZjLTkzYTgtNDVhNC1hYjU5LWJjODg0NzdjZjUzZQAQAJ6naZZm2jVJgWGG%2FtBUO2M%3D

1/2

4/9/24, 15:21

Correo: Juzgado 17 Administrativo - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 9:53

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reforma de la demanda - Rad. 76001-33-33-017-2020-00069-00 - Miguel Ángel Palacio Urresti y otros

Doctor
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali
Cali, Valle del Cauca
E. S. D.

Asunto: Reforma de la demanda
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Miguel Ángel Palacio Urresti, representado por la señora Denis Urresti Delgado, y otros
Demandadas: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-; Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-; FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., como integrantes del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 (hoy 2019), y Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle.
Radicación: 76001-33-33-017-2020-00069-00

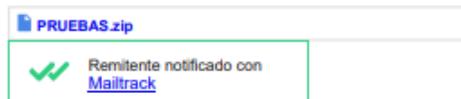
Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y la tarjeta profesional 199.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., con NIT 900.998.405-7, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito formulo reforma al libelo de demanda inicialmente presentado, en lo concerniente a los acápites de fundamentos fácticos, fundamentos jurídicos y jurisprudenciales de las pretensiones y se adicionan algunas pruebas, esto en atención a lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, conforme a lo mencionado en el documento que se adjunta.

Nota: Por favor revisar archivos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Revisó AFMB
Envío DH



Que los archivos se cargaron al expediente digital vistos en el Índice 47 SAMAI por parte de la secretaria que corresponden a las pruebas allegadas con la reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar nulidades procesales y en virtud del debido proceso consagrado en artículo 29 de la CN, considera el Despacho que de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y admitida mediante auto interlocutorio No.573 del 18 de septiembre de 2023, se ordenará notificar nuevamente por ESTADO a la parte demandante, así como a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, de igual manera, se correrá traslado a estas últimas entidades por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncien acerca de la adición a la demanda, teniendo en cuenta que no se encontraban cargados en el expediente digital los documentos que reposaban en el enlace denominado "PRUEBAS.zip" y que efectivamente fueron allegados con el correo del 12 de noviembre de 2021 mediante el cual se reformó la demanda.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE

1. NOTIFICAR POR ESTADO nuevamente el auto mediante el cual se admite la ADICION DE LA DEMANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta

providencia, conforme al numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandante, así como a las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, de igual manera, se correrá traslado a estas últimas entidades por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncien acerca de la adición a la demanda que contiene las pruebas allegadas por la parte demandante y que se encuentran cargadas en el expediente digital SAMAI Índice 47.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL JUEZ

c.r.h